

La independencia  
 de Catamarca se afianzará me-  
 diante la urgente explotación del  
**FARALLON NEGRO**



Correo  
 Argentino  
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA  
 Cuenta N° 3133  
 Franqueo a Pagar  
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT  
 Vicegobernador:

Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro  
 Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracín  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL  
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL  
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687  
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

## PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —  
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)  
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

Prof. Gustavo A. Oviedo  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3686

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**

Ignacio Arturo Albarracín

Decreto Acuerdo G. — B.S. — E. N° 3687

**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA — INSISTESE DISPOSICIONES  
DECRETO G. N° 1965/73**

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de diciembre de 1973.

**V I S T O :**

La Resolución Interna N° 152/73, de la Contaduría General de la Provincia, mediante la cual se formula acto de oposición al Decreto G. N° 1965 de fecha 28 de setiembre ppdo., por hallarse comprendido en las disposiciones del Art. 107º —apartados 4) y 5) de la Ley de Contabilidad N° 2453, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la contratación dispuesta por el precitado instrumento legal, de las Señoritas Mirta Galván y Angélica del Valle Tula, para desempeñarse con el cargo de Auxiliar 5º — Categoría 3 —, en la Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, responden exclusivamente a las necesidades de servicios,

Por ello, y atento a lo estipulado en el Art. 109º apartado 2) de la Ley de Contabilidad N° 2453,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA :**

Art. 1º — Insístese en las disposiciones del Decreto G. — N° 1965 de fecha 28 de setiembre 73, por los motivos expresados en el exordio precedente, y de conformidad con lo establecido en el Art. 109º —apartado 2) de la Ley de Contabilidad de la Provincia (2453).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, al Registro Oficial y Archívese.

**M O T T**

Alberto del V. Torres  
Rodolfo Morán  
Ignacio Arturo Albarracín

—oOo—

Dcto. O.P. N° 3688 — 31/12/73 — Dirección Provincial del Agua — Apruébase documentación técnica para obra denominada "AMPLIACION RED DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, CALLES AVDA. COLON PASAJE SIN NOMBRE Y CALLE 9 — 8 LA TABLADA, Dpto. CAPITAL, por un monto de \$ 34.387,27. Trabajo comunitario con Consorcio de Usuarios.

**LEY N° 2717 — (Dcto. N° 3689)**

**MEJORAMIENTO RUTA N° 34 — SAUJIL — PALO BLANCO — TINOGASTA**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio del organismo correspondiente proceda al estudio, proyecto y mejoramiento de la Ruta N° 34 en el tramo Saujil — Palo blanco — Dpto. TINOGASTA.

Art. 2º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de las partidas ordinarias o extraordinarias del Presupuesto Provincial con imputación a

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos A. de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3689

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA :**

Art. 1º Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**

*Ignacio Arturo Albarracín*

—oOo—

LEY N° 2718 — (Dcto. N° 3690)

VIALIDAD — CONSTRUCCION CAMINO EN RUTA PROVINCIAL N° 4 — EL RODEO — LAS JUNTAS

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio de la

Dirección Provincial de Vialidad, construya un camino que una la Ruta Provincial N° 4 El Rodeo — Las Juntas, con la Villa de Los Angeles, en el Departamento Capayán.

Art. 2º — El camino a que se refiere el artículo anterior, partirá de la Ruta 4 a la altura de La Chacarita de los Padres, pasando por la Estancita, La Sala, Quebrada La Hiedionda, Las Juntas, Quebrada Los Angeles y La Villa.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente Ley, serán tomados del Presupuesto para Obras Públicas del año 1974.

Art. 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos A. de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*José María N. Machado*  
Subsec. a/c. Secretaría  
Cámara de Senadores

*Antonio Molina*  
Subsecretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3690

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**

*Ignacio Arturo Albarracín*

—oOo—